

–«Parque Eólico de Jano», ubicado en el Pico de Jano (término municipal de Bárcena de Pie de Concha) y promovido por «Compañía Eléctrica de Peña Labra, S. L.» (1485).

–«Relleno con tierras procedentes de excavación del terreno natural autovía Cantabria-Meseta, A-67, tramo Pesquera-Reinosa, punto kilométrico 4+700», ubicado en Santiurde de Reinosa y Enmedio, promovido por «Ferroviario-Agromán». (1603).

–«Relleno de tierras procedentes de excavación del terreno natural, autovía Cantabria-Meseta, A-67, tramo Pesquera-Reinosa, puntos kilométricos 7+800 y 8+270», ubicado en Enmedio y promovido por «Ferroviario-Agromán». (1607).

–«Estación base de telefonía móvil», ubicado en Pico Hugón-Celis (Rionansa) y promovido por «Telefónica Servicios Móviles, S. A.» (1374).

–«Planta de Tratamiento de suero, nueva planta de envasado de quesos y varios equipos en una industria láctea», ubicado en Heras (Medio Cudeyo) y promovido por «Quesería Lafuente, S. A.» (1551).

Santander, 10 de octubre de 2003.–El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irabien Gulías.

03/11882

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la colocación de una caseta prefabricada en el municipio de Guriezo, expediente número A/39/04864.

Peticionario: Ayuntamiento de Guriezo.

CIF: P 3903000B.

Domicilio: Barrio el Puente 39788-Guriezo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Agüera.

Punto de emplazamiento: Barrio la Magdalena.

Término municipal y provincia: Guriezo (Cantabria).

Destino: Colocación caseta prefabricada.

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la colocación de una caseta prefabricada en zona de policía de la margen izquierda del río Agüera, en el barrio la Magdalena, término municipal de Guriezo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Guriezo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de agosto de 2003.–El comisario de aguas, PO, el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

03/9533

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una escollera de protección en municipio de Santiurde de Toranzo, expediente número A/39/04876.

Peticionario: Doña María Antonia Pacheco López.

DNI: 13469200-D.

Domicilio: Soto-Iruz 39691 - Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Plata.

Punto de emplazamiento: Soto-Iruz.

Término municipal y provincia: Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Destino: Construcción de una escollera.

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una escollera de

protección en la margen derecha del arroyo de La Plata, en Soto Iruz, término municipal de Santiurde de Toranzo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de septiembre.–El comisario de aguas, PO, el jefe de Sección, Jorge Rodríguez González.

03/11427

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 176/2003, de 9 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de El Juyo», en Iggollo, término municipal de Camargo.

Mediante resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 26 de febrero de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de El Juyo», en Iggollo, término municipal de Camargo.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva del Juyo», en Iggollo, término municipal de Camargo, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 9 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.–Delimitar el entorno de protección del Bien Interés Cultural declarado la «Cueva de El Juyo», en Iggollo, término municipal de Camargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 9 de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación

La cueva de El Juyo constituye uno de los principales yacimientos paleolíticos de la región, y también uno de los más conocidos. Destaca en el mismo la amplia secuencia del Magdaleniense Inferior Cantábrico, la más extensa de toda la Cornisa Cantábrica. Es destacable la conservación de algunos niveles de la amplia secuencia del Magdaleniense, donde han aparecido estructuras complejas entre las que destaca el famoso «Santuario», del nivel 4. También es destacable la abundancia de objetos de los niveles paleolíticos entre los que destacan algunas muestras complejas de Arte Mobiliario, con varias representaciones naturalistas. Por otro lado la cueva conserva un conjunto de Arte Rupestre, todavía mal conocido, donde se han catalogado varias cabezas de reducido tamaño y un cuadrúpedo grande incompleto, además de otras representaciones no naturalistas, todas ellas grabadas.

Además de los restos paleolíticos se han hallado vestigios arqueológicos de otros momentos, así han aparecido materiales del Bronce Antiguo, de la época tardo-antigua y medieval, amén de las denominadas «marcas negras», manifestaciones rupestres de época medieval.

La cueva es un sumidero parcialmente activo de tamaño medio, con unos 300 metros de desarrollo, con algunos espeleotemas.

B) Delimitación del entorno afectado

La protección de este yacimiento implica la necesidad de recoger el entorno impluvial de la gran dolina (el «juyo»), al fondo de la cual se sitúa. La razón estriba en que la protección de este enclave arqueológico está íntimamente relacionada con la protección del entorno geológico y biológico en el cual se ubica, en este caso una amplia dolina con fuertes procesos de karstificación.

La gestión de las aguas que recoge este sumidero debe ser contemplada y, por lo tanto, éste debe ser el criterio de delimitación del perímetro de protección.

Se propone, a partir de este criterio, un entorno de protección que circunvale la dolina. Dicho entorno queda perfectamente definido por un sendero que circula alrededor de la dolina, y que ha sido tomado como límite en la mayor parte del recorrido.

Se trata de un entorno ajustado, de unos 260 metros (W-E), por unos 200 (S-N), que, no obstante, engloba la dolina, y por tanto, el entorno biogeográfico y geológico de la cavidad.

Las siguientes coordenadas UTM, extraídas del plano, contribuyen a situar con precisión este entorno de protección:

Punto 1. Ubicado al final de la carretera local de acceso, justo cuando la misma se transforma en un simple sendero que conduce a la boca de la cueva. 428.039 - 4.809.311, z= 62 metros.

Punto 2. Hacia el Norte, siguiendo un sendero. 428.053 - 4.809.343, z= 64 metros.

Punto 3. Rodeando hacia el Noroeste la dolina, en la cota 86 metros, enlazando con un sendero que rodea la dolina. 427.995 - 4.809.390, z= 86 metros.

Punto 4. Siguiendo el sendero, en dirección Suroeste. 427.926 - 4.809.351, z= 92 metros.

Punto 5. Siguiendo el sendero, en dirección Noroeste. 427.866 - 4.809.381, z= 96 metros.

Punto 6. Siguiendo el sendero, en dirección Suroeste. 427.841 - 4.809.315, z= 103 metros.

Punto 7. Siguiendo el sendero, en dirección Suroeste. 427.808 - 4.809.279, z= 105 metros.

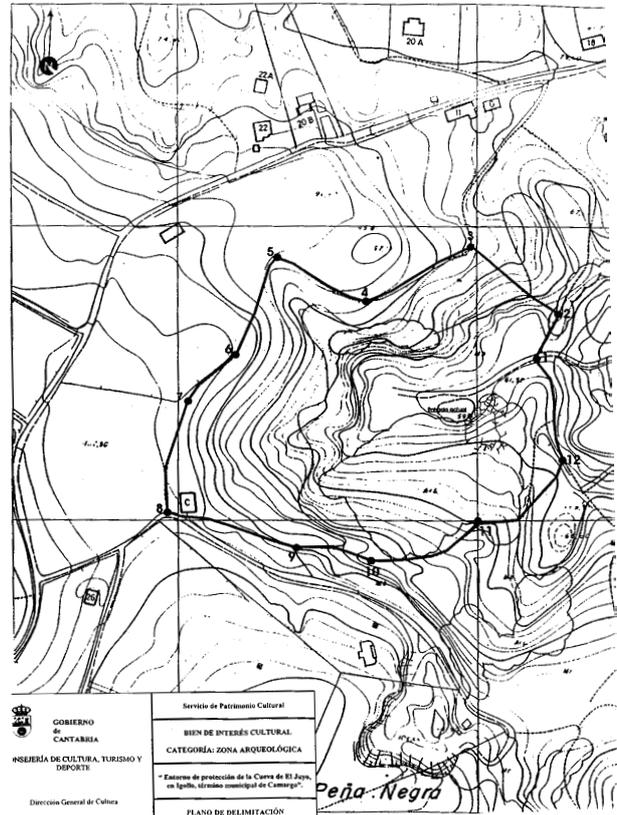
Punto 8. Extremo Suroeste de la dolina, en este punto el camino gira en dirección Sudeste. 427.791 - 4.809.205, z= 108 metros.

Punto 9. Siguiendo el camino en dirección Sudeste. 427.877 - 4.809.181, z= 100 metros.

Punto 10. Siguiendo el camino, en dirección Este. 427.929 - 4.809.172, z= 95 metros.

Punto 11. Siguiendo el camino en dirección Nordeste. Este punto coincide con el cruce de las líneas de coordenadas UTM 428000 y 4809200. Aquí se abandona el camino y se enlaza con otro sendero ubicado más al Este. 428.000 - 4.809.200, z=95 metros.

Punto 12. Desde el nuevo camino, en dirección Norte, hasta llegar al punto 1.428.059 - 4.809.240, z= 67 metros.



03/11867

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 10 de octubre de 2003, por la que se declara Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, el «Palacio de Arcó», en Villaverde de Pontones, término municipal de Ribamontán al Monte.

Considerando que por resolución de la Dirección General de Cultura de 17 de febrero de 2003 se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor del «Palacio de Arcó», en Villaverde de Pontones, término municipal de Ribamontán al Monte.

Considerando que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 26 y siguientes de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 28.5 de la antedicha Ley.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del director general de Cultura, el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte